



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla,

Radicado	08-001-33-33-013-2022-00027-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GLORIA MABEL FERNANDEZ GUTIERREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la subsanación del medio de control en vista que fue inadmitido mediante auto del 3/05/2022.

I. ANTECEDENTES

La señora **GLORIA MABEL FERNANDEZ GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho normado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, pretendiendo la nulidad de la Resolución No. 4442 del 19/05/2021 *“Por la cual se resuelve una solicitud de Jurisprudencia, con fundamento en el Consecutivo AGMDN No. 234112 y el Expediente MDN No. 4118 de 2021”*, expedida por la Directora Administrativa del ministerio de Defensa Nacional, la cual negó pensión de sobrevivientes solicitada mediante petición del día 10/09/2020.

Como consecuencia de lo anterior, la accionante solicita que a título de restablecimiento del derecho se le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes junto con el retroactivo correspondiente.

I. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se tiene que mediante auto del 3/05/2022², este Despacho dispuso inadmitir la demanda, a efectos de que la parte actora subsanara la falencia consistente en enviar simultáneamente la demanda y sus anexos señalado en el acápite de notificaciones descrito en el libelo genitor en atención a lo dispuesto en el ordinal 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Frente a lo anterior, el Dr. **FREDDY RUIZ MARCELO**, apoderada de actora allega virtualmente al buzón electrónico dirigido a esta agencia judicial constancia de envío de la demanda y anexos siguiendo lo preceptuado en el ordinal 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera que el actor a subsanado en debida forma los yerros advertidos, según las prescripciones de la ley 1437 de 2011, por lo que procederá a admitir el trámite del presente medio de control.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

¹ Ver págs. 28-30 del archivo PDF: NULIDAD Y restablecimiento CON ANEXOS del expediente digital.

² Ver archivo PDF: NYR 027-22 (Inadm) 02, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida mediante apoderado judicial por la señora GLORIA MABEL FERNANDEZ GUTIERREZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial al Dr. **FREDDY RUIZ MARCELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.776.894 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 263.273 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2e06a2483bf19c07c6915b20f02f8a5f736eccc63e8fcddd8b054fa9f3574**

Documento generado en 26/07/2022 08:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>